

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTANCIA INTERNA: Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

2. Oficio INE/UNICOM/4147/2021, recibido en el IEPC el 17 de agosto del año en curso. Enviado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del INE, mediante el cual remitió lista de entregables del PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

3. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

4. Ratificación de la instancia interna del PREP. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.

5. Aprobación de integración de la CTPREP. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

6. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG139/2021, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

7. Aprobación de las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021 -2022. En Sesión Extraordinaria número 44, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021 aprobó las modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

8. Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022. En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

9. Celebración de la Sesión Especial de Instalación del COTAPREP. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, el COTAPREP celebró su Sesión Especial de Instalación, asimismo fue aprobado su Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo.

10. Modificación de la integración de la CTPREP. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC y mediante acuerdo número IEPC/CG162/2021, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior del IEPC. Derivado de lo anterior cambió la integración de la CTPREP, pues entró el Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, en lugar de la Consejera Electoral Lic. Norma Beatriz Pulido Corral.

11. Solicitud de opinión al COTAPREP. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Instancia Interna solicitó mediante oficio a los Asesores Técnicos del COTAPREP, opinión particular sobre los aspectos a tomar en cuenta para identificar a las candidaturas a entes auditores. Dichas personas integrantes del COTAPREP emitieron una respuesta conjunta recibida el 09 de diciembre de 2021, donde recomiendan que la convocatoria para seleccionar al Ente Auditor, se realice de manera abierta a todas las instituciones educativas de nivel superior e institutos de investigación del Estado de Durango, comprobando su experiencia y contar con recursos humanos y técnicos necesarios para realizar las tareas propias de una auditoría informática.

12. Sesión de la CTPREP. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la CTPREP sesionó para analizar la Convocatoria pública para las instituciones interesadas en participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

VI. El artículo 337 del RE, dispone que, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

VII. Que los artículos 17 y 18 capítulo II, de la LIPE, señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango, la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

VIII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 19 numeral 1, capítulo III de la LIPE, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

IX. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integran con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

X. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

XI. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XIII. Que el artículo 342, numeral 1, inciso a) del RE, establece que el COTAPREP está facultado para realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de acuerdo al artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVI. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el IEPC tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

XVII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIX. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XX. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del RE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

c) Ente auditor

XXI. Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del RE, tanto el INE como los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del RE.

El INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

XXII. Que en ese sentido el artículo 347, del RE, determina que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la aplicación móvil que se utilizarán para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde las casillas.
- b) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos, ante un tercero con fe pública.
- c) Análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La instancia interna, será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El OPL será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXIII. Que en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

XXIV. Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la

generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

XXV. Que conforme a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XXVI. Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

XXVII. Que el numeral 10 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), contempla que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

III. Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

XXVIII. Que según el numeral 11 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

XXIX. Que, en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), dispone que, el INE y los OPL, en al ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia, que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, así mismo que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público. Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la publicación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

XXX. Que de acuerdo al numeral 23, fracción I, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior podrán presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.

XXXI. En el oficio descrito en el antecedente 11, las personas integrantes del COTAPREP recomendaron que se convoque a las instituciones académicas y de investigación que podrían cumplir con los requisitos para ser candidatas a entes auditores; lo anterior tiene como propósito integrar el listado que constituye el documento número 10 señalado en los Lineamientos del PREP, numeral 33. Con base en lo anterior, y tomando en consideración que las instituciones de educación superior de nuestra entidad que cuentan con carreras en sistemas computacionales, informática o afines son el Instituto Tecnológico de Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad Politécnica de Durango, y Universidad Tecnológica de Durango, se considera oportuno invitarles directamente a participar en el proceso para integrar el listado de candidaturas a entes auditores.

XXXII. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
15	Designación y aceptación del ente auditor.	No aplica.	La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

La designación del ente auditor se debe llevar a cabo cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
05 febrero 2022	05 marzo 2022	05 abril 2022	05 mayo 2022	05 de junio 2022.

En tal virtud, el IEPC debe efectuar la designación a más tardar el 5 de febrero de 2022, y tiene hasta el 10 de febrero de 2022 para remitir la documentación respectiva al INE, tal como lo dispone el oficio descrito en el antecedente 2.

XXXIII. Para que el IEPC cumpla de manera óptima con lo expuesto en los dos considerandos precedentes, y que además pueda contar con una mayor gama de opciones para elegir al ente auditor del PREP para el Proceso Electoral 2021-2022, se considera oportuno además emitir una Convocatoria pública dirigida a instituciones académicas o de investigación con presencia en el Estado de Durango que cuenten con las carreras de sistemas computacionales, informática o afines. En la propia convocatoria que se adjunta al presente acuerdo, se señalan los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar.

XXXIV. Que la vigencia de la convocatoria será a partir de la aprobación de la misma por el Consejo General de este Instituto y hasta el 31 de diciembre de 2021, tomando en consideración que conforme al oficio señalado en el antecedente 2, el listado del o los candidatos a ente auditor debe de estar listo a más tardar el 5 de enero de 2022 y deberá remitirse al INE a más tardar el 10 de enero de 2022.

XXXV. Con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del IEPC, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17 y 18 capítulo II; 19 numeral 1, capítulo III; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numeral 1; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337; 338, numeral 2, inciso b); 342, numeral 1, inciso a); 346, numeral 1 y 2; y 347 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los numerales 5,

6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 fracción I, y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad al Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para que invite a las Instituciones descritas en el considerando XXXI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Secretaría Ejecutiva del IEPC para que, en conjunto con la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC, difundan la convocatoria pública descrita en el considerando XXXIII del presente acuerdo, para participar en la designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que turne el presente Acuerdo y su Anexo al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en Sesión Extraordinaria número dos, de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electores Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, el Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente Mtro. José Omar Ortega Soria, ante el Secretario Técnico, que da fe.

MTRO. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE




**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS
ZAVALA**
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE


LIC. ERNESTO SAUCEDO RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE


ING. JORGE GALO SOLANO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la Convocatoria para el ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CTPREP03/2021.